



## **Ayuntamiento de Madrid**

Secretaría General

**Asunto:** Informe complementario sobre la modificación puntual del P.G.O.U.M. en el ámbito delimitado por el Pº de la Castellana, la Avda. Monforte de Lemos y las calles Pedro Rico y Arzobispo Morcillo.

### **1.- OBJETO DEL INFORME**

Por el Segundo Teniente de Alcalde y Concejal de Urbanismo, se interesa de esta Secretaría General un informe complementario sobre el asunto referenciado, teniendo en cuenta que esta modificación puntual fue aprobada provisionalmente por el Pleno Corporativo, en la sesión celebrada el pasado día 25 de octubre de 2001, y a la vista del dictamen favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid, emitido en su sesión de fecha 7 de noviembre, con las condiciones especificadas en el informe de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional.

En cumplimiento de lo ordenado, se formulan las siguientes

### **2.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**2.1.-** Debe señalarse, en primer lugar, que la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, al regular el procedimiento de aprobación de los Planes Generales y de sus modificaciones y revisión -artº. 57- no contempla la posibilidad de aprobaciones definitivas condicionadas.

**2.2.-** El informe de la Dirección General de Urbanismo y Planificación General, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el que se especifican las condiciones a las que se sujeta



## Ayuntamiento de Madrid

Secretaría General

el dictamen favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid, al referirse al “*marco legal aplicable*” –pág. 11-, tras citar exclusivamente el nº 2 de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley del Suelo, establece que la modificación puntual del Plan General debe adaptarse a lo preceptuado en la recientemente aprobada ley 9/2001, de 17 de julio.

No obstante, sería más coherente contemplar en la totalidad la citada Disposición Transitoria Tercera, y reconocer que el nº 2 –al que exclusivamente hace referencia el informe de la Dirección General- entra en contradicción con su punto 4º, en el que únicamente exige la adaptación a la nueva Ley de los Planes de ordenación urbanística o de modificación o revisión de los mismos que, “*estando en tramitación, no hubieran alcanzado al tiempo de entrada en vigor de la Ley*” la aprobación inicial. Es claro concluir que la normativa transitoria de la Ley no regula los supuestos de Planes Generales o modificaciones de los mismos, ya aprobadas inicialmente, situación en la que se encontraba a la entrada en vigor de la Ley –27 de agosto de 2001- la modificación puntual a que ahora se hace referencia, ya que dicha aprobación inicial se produjo en la sesión del Pleno Corporativo celebrada el día 31 de mayo de 2001.

Este análisis fue el que se efectuó en el informe de esta Secretaría General de fecha 17 de octubre último, en el que, en consideración al principio de irretroactividad de las normas y el de conservación de actos y trámites no viciados, se llegó a la conclusión de que la repetida modificación puntual podría acogerse tanto en los aspectos procedimentales como en los sustantivos a la Legislación con arreglo a la que fue elaborada, es decir, la anterior a la Ley 9/2001 de la Comunidad de Madrid.

Para evitar reiteraciones, se adjunta copia del informe anteriormente emitido, preceptivo y previo a la aprobación provisional, que figura unido al expediente en tramitación.



## **Ayuntamiento de Madrid**

Secretaría General

**2.3.-** A mayor abundamiento, debe señalarse que el propio legislador autonómico establece la misma normativa transitoria que la defendida en el apartado anterior para el Planeamiento general, cuando hace referencia a los Planes de desarrollo, al indicar en el punto 3 de la Disposición Transitoria que los instrumentos de este tipo *“que a la entrada en vigor de la Ley estuvieran en trámite y contaran con la aprobación inicial, mantendrán su tramitación y se resolverán conforme a la Legislación a tenor de la cual fueron elaborados”*.

### **3.- CONCLUSIÓN**

Por tanto, esta Secretaría General reitera las conclusiones a las que ya se ha hecho referencia, manifestando su satisfacción por coincidir con la interpretación que sobre estos puntos formula el Catedrático de Derecho Administrativo D. Tomás Ramón Fernández en el Dictamen encargado por la Concejalía de Urbanismo este Ayuntamiento.

Madrid, 21 de noviembre de 2001